



EXPEDIENTE N.º ECE.2020001038

Jesús María, ocho de enero de dos mil veinte

VISTO, el informe presentado en la fecha por el señor asistente jurisdiccional de este Jurado Electoral Especial, y visto el estado del expediente, referente a los actuados respecto del Sr. **DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA**, candidato al cargo de Congresista de la República, por la organización política “**PODEMOS PERÚ**”, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. En principio, debemos precisar que la Constitución Política del Perú, reconoce como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones y por ende de los Jurados Electorales Especiales, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, conforme lo establece en su artículo 178 numeral 3; función que es ejercida con arreglo a la Constitución, su ley Orgánica y las leyes electorales.
2. El artículo 113 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.º 26859, establece en su penúltimo párrafo lo siguiente “*No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República: (...) las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso*”.
3. El artículo 38 numeral 38.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N.º 0156-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019 (en adelante el Reglamento) establece que “***El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto: a) Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad***”.
4. Con fecha 8 de enero de 2019, la secretaria de este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, pone en conocimiento el Informe presentado por el Sr. Julio Edinson Díaz Torres, asistente jurisdiccional de este JEE, respecto de los actuados que obran en el expediente relacionados con el candidato DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA, candidato al cargo de Congresista de la República, por la organización política “PODEMOS PERÚ”. Informe por el que recién en la fecha de hoy, el referido servidor, pone a despacho de este jurado electoral especial el escrito que figura registrado con fecha de ingreso a mesa de partes, el 25 de noviembre de 2019, presentado por el personero legal de la referida organización política.
5. Mediante Resolución N.º 286-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 25 de noviembre de 2019, este Jurado Electoral Especial dispuso admitir la lista de candidatos para el Congreso de la República, presentada por la organización política Podemos Perú.
6. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, el personero legal de la referida organización política solicitó la anotación marginal en el Rubro VII- Relación de sentencias de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA, indicando lo siguiente: “*(..) A fin de transparentar la información del candidato DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA, (...) se informa del proceso con EXPEDIENTE 1261-2015, no obstante que no es impedimento para ser considerado candidato toda vez que no se trata de delitos dolosos*”.

Adjunta a su solicitud: 1) El Informe N.º 01-2019, suscrito por el abogado Eduardo R. Mendieta Sánchez, de fecha 25 de noviembre de 2019; y 2) El original del cargo, del escrito con sello de recepción, de fecha 28 de octubre de 2019, bajo la sumilla “*Cumple con pago de reparación civil, informa cumplimiento de la pena; solicita rehabilitación y eliminación de los antecedentes*”, que fuere presentado ante el Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima.

7. Mediante Resolución N.º 813-2019-JEE-LIC1/JNE del 10 de diciembre de 2019, este Colegiado dispuso insertar la nota periodística difundida en el diario Perú 21, de fecha 10 de diciembre de 2019, referente a que el mencionado candidato indicó no tener ninguna condena, ocultando así la pena privativa de libertad suspendida por un año dictada en agosto de 2017, por el Juzgado Penal de Lima



y ratificada en segunda instancia en abril de 2018, por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, sentencia respecto del delito de Difamación en agravio de Rodrigo Pelagio Prada Vargas. Asimismo, se dispuso correr traslado al personero legal de la citada organización política a efectos de presentar el descargo correspondiente; correr traslado al área de fiscalización de hoja de vida, y se dispuso oficiar al Poder Judicial a fin de requerir información, es decir informe si existe sentencia firme o ejecutoriada y si se ha dispuesto su rehabilitación. Precisando que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna respecto de dicho pedido de información por parte del Poder Judicial.

- Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, el personero legal de la referida organización política, absuelve el traslado realizado indicando que con fecha 25 de noviembre de 2019, solicitó se inserte como anotación marginal la información sobre la condena por difamación.

Análisis del Caso

- En este estado del expediente, se debe señalar que de la consulta realizada a través del enlace <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaExpediente>, del portal web del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente el Expediente ERM.2018028460, que es de acceso público, se ha obtenido información de las piezas procesales respecto del Expediente N.º 01261-2015-0-1801-JR-PE-29, sentencia de primera y de segunda instancia que la confirma en los seguidos por el delito de difamación en contra del candidato DANIEL BELISARIO URRESTI ELERA, que se insertan al presente expediente.
- Es importante puntualizar que de acuerdo a los antecedentes que obran en autos, el candidato DANIEL BELISARIO URRESTI ELERA, fue condenado en el Expediente 1261-2015, por el delito de Difamación agravada, en agravio de Rodrigo Pelagio Prada Vargas, conforme a la sentencia impuesta por el 17 Juzgado Penal de Lima de Reos Libres, con fecha 15 de agosto de 2017, imponiéndole pena privativa de la libertad de un año suspendida por el periodo de prueba del mismo plazo, sujeto a reglas de conducta imponiéndosele la pena accesoria de 120 días multa a razón del 25% de su haber diario, equivalente a 372 soles a favor del Estado, así como se fija en s/. 5,000.00 soles el monto de la reparación civil.
- La referida sentencia de primera instancia fue confirmada por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 12 de abril de 2018, en todos sus términos.
- Que, el Estado actual de las referidas sentencias condenatorias es el de sentencias ejecutoriadas conclusión a la que se arriba, a partir de la propia afirmación que formula el personero legal de la citada organización política en la que señala que omitió consignar en su declaración de hoja de vida, la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada en contra del referido candidato, refiriendo además, que presentó un escrito ante el Juzgado Penal correspondiente para solicitar su rehabilitación por el alegado cumplimiento de la pena.
- Es importante resaltar que a dicho escrito del personero se anexa un informe emitido por el asesor legal de candidato Daniel Urresti Elera, que tiene como fecha de emisión 25 de noviembre de 2019, es decir, fecha posterior a la presentación de solicitud de inscripción de inscripción de la lista de candidatos, es decir, 18 de noviembre de 2019; lo relevante de este informe es que el abogado defensor que actúa en el mencionado proceso de difamación en el que fue condenado el mencionado candidato, reconoce expresamente que a la fecha de emisión de dicho informe, es decir al 25 de noviembre de 2019, NO existe resolución judicial de rehabilitación emitida por el Juzgado.
- Lo señalado en el párrafo anterior es claro e inobjetable para establecer que la sentencia condenatoria por el delito de difamación que claro está se trata de un delito doloso, y no como equivocadamente lo niega el personero legal de dicha agrupación política en su mencionado escrito; sentencia por delito doloso firme y ejecutoriada que al no haber sido rehabilitada judicialmente, entonces encuadra dentro del impedimento previsto en el penúltimo párrafo del artículo 113 de la Ley de Organizaciones Políticas y el artículo 38 numeral 38.2 del Reglamento.
- Que, asimismo abundando en lo señalado anteriormente que el candidato no ha demostrado que se hubiere emitido resolución judicial de rehabilitación, que es importante resaltar que tampoco obra de



los insertos que él acompaña, el cumplimiento del pago de pena de 120 días multa a razón del 25% de su haber diario, equivalente a 372 soles a favor del Estado, por tanto, mal podría haberse rehabilitado estando pendiente de cumplimiento lo que se señala, con lo que se puede concluir que se trata de una sentencia condenatoria por delito doloso vigente no rehabilitada.

16. En consecuencia, a criterio de este Colegiado se ha configurado el impedimento previsto en el artículo 113 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.º 26859, respecto del candidato **DANIEL BELISARIO URRESTI ELERA**, respecto de la sentencia recaída en el Expediente N.º 01261-2015-0-1801-JR-PE-29, interpuesta en su contra, por el delito de difamación y que a la fecha se encuentra vigente; por lo que, en aplicación del artículo 38 numeral 38.2 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos, corresponde disponer la exclusión del citado candidato de la lista presentada por la organización política Podemos Perú, para el Congreso de la República. Así también, deberá remitirse copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, titular de la acción penal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
17. Que de otro lado, sin perjuicio de lo anterior; con respecto a la solicitud de anotación marginal que formuló el personero legal con su escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, señalando que omitió declarar la sentencia consentida por delito de difamación que pesa contra el candidato Daniel Urresti Elera, es importante invocar el criterio uniforme sentado por el órgano Supremo del Jurado Nacional de Elecciones, en casos análogos de solicitud de anotación marginal, como el recaído en la Resolución N.º 0618-2019-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2019, que obra en el Expediente ECE.2020004903, en el que señala en su Considerando 19 lo siguiente *“Al respecto se debe señalar que, conforme al artículo 17 del Reglamento, presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE. En ese sentido, en cuanto la pretensión del recurrente versa sobre **incorporación de datos que modifican su declaración**, resulta imposible estimarla, tanto más si se trata de información conocida por el candidato excluido con anterioridad, por lo que verificada la omisión de información sin causa objetiva, corresponde aplicar la consecuencia normativa, esto es, la exclusión del candidato”*, por lo tanto, con una anotación marginal no se puede pretender subsanar una omisión de declarar una sentencia condenatoria más aún si a la fecha se encuentra vigente, pues las anotaciones marginales no pueden modificar sustancialmente la hoja de vida del candidato.
18. Que, en consecuencia lo señalado en el párrafo anterior permite incluir que también el referido candidato está incurso en al causal de exclusión la que corresponde ser declarada en razón a que tal hecho se refiere a escritos reveladores de tal omisión presentados con anterioridad es decir antes del vencimiento del plazo del calendario electoral para ser excluido y que si bien no se dieron cuenta en su oportunidad fueron por situación atribuible al asistente jurisdiccional responsable de dar cuenta de dicho escrito.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo primero: **EXCLUIR** al candidato **DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA**, de la lista de candidatos presentada por la organización política **PODEMOS PERÚ**, para el Congreso de la República, para el distrito de Lima, por las razones expuestas en los Considerandos del 9 al 16 de la presente resolución.

Artículo segundo: **EXCLUIR** al candidato **DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA**, de la lista de candidatos presentada por la organización política **PODEMOS PERÚ**, para el Congreso de la República, para el distrito de Lima, por las razones expuestas en los Considerandos del 17 al 18 de la presente resolución.

Artículo tercero: **REMITIR** copias certificadas de las piezas pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del ciudadano **DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA**; una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente.



ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCIÓN N° 00085-2020-JEE-LIC1/JNE



Artículo cuarto: REMITIR copias certificadas de la presente resolución a la ODPE de Lima Centro 1, para los fines pertinentes.

Artículo quinto: NOTIFICAR a la parte interesada en su casilla electrónica y publicar conforme a ley. Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCÓN
PRESIDENTE

CLEVER CHÁVEZ BORBOR
SEGUNDO MIEMBRO

MÓNICA EDITH YGLESIAS RAMOS
TERCER MIEMBRO

MARY RUBY FIESTAS CHUNGA
Secretaria Jurisdiccional